



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: DPE EX-2019-38252833- -GDEBA-DPCLMIYSPGP Coop. de Monte Ltda.

VISTO el EX-2019-38252833- -GDEBA-DPCLMIYSPGP, la Ley N° 11.769, el Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución MOSP N° 477/00 y;

CONSIDERANDO:

Que atento lo establecido en la Ley N° 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el inicio de operaciones de las instalaciones terminadas, estarán sujetas a la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, debiendo reunir las características que esta determine;

Que la Resolución MOSP N° 477/00 en su Anexo Único, detalla la documentación que los agentes reconocidos por la Ley N° 11.769, deben presentar para ello;

Que la mencionada Resolución dispone en la “parte B” de su Anexo Único, los requisitos a cumplimentar para obtener la autorización para el inicio de operación de la nueva instalación;

Que la obra “Línea Subterránea Troncal Segundo Alimentador Anillo Urbano de San Miguel del Monte” cuenta con la autorización para la construcción, otorgada oportunamente por DI-2019-193- GDEBA-DENERMIYSPGP obrante a Orden N°15;

Que la Cooperativa Eléctrica de Monte Limitada, solicita mediante nota adunada a Orden N°26, el inicio de la operación de las instalaciones correspondientes a la obra mencionada;

Que a Orden N° 30, luce el IF-2021-11481625-GDEBA-DPEMIYSPGP de firma conjunta de las Áreas técnicas, en donde destaca que la documentación presentada, tendiente a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° (s/Parte B del Anexo de la Res. MOSP N° 477/00), debidamente suscripta por el representante técnico de la Cooperativa, reviste el carácter de declaración jurada, por lo que entiende que están dadas las condiciones para continuar con la prosecución de las actuaciones, con vistas a evaluar el dictado del pertinente acto administrativo que autorice el inicio de operación de la obra en cuestión;

Que por razones vinculadas a la disponibilidad y accesibilidad de la logística necesaria para promover

comisiones de servicio, a raíz del aislamiento social, preventivo y obligatorio, establecido como una medida excepcional del Gobierno Nacional, y de las propias restricciones de las autoridades locales, como respuesta a la pandemia de coronavirus (COVID-19), esta Autoridad no ha podido realizar el trabajo de campo (in situ), con objeto de verificar las cuestiones señaladas en la documentación presentada por la Obra;

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 3° de la RESO-2020-267-GDEBA-MIYSPGP se deben comunicar al Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos el dictado de cualquier disposición que se emita en ejercicio de las facultades delegadas por dicha normativa;

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el art. 18 de la Ley 11.769 y conc.del Decreto Reglamentario N° 2479/04 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución N° 267/20 del Sr. Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ENERGIA
D I S P O N E:**

ARTICULO 1°. Autorizar el inicio de operación de la Obra: “Línea Subterránea Troncal Segundo Alimentador Anillo Urbano de San Miguel del Monte”, conforme a la documentación presentada por la Cooperativa Eléctrica de Monte Limitada.

ARTICULO 2°. Comunicar lo resuelto al OCEBA y al Sr. Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos conforme lo dispuesto en el Artículo 3° de la RESO-2020-267-GDEBA-MIYSPGP.

ARTICULO 3°. Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y notificar a la Cooperativa Eléctrica de Monte Limitada. Cumplido, archivar.